



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002763 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 02 SET. 2024

VISTO; El Memorando N° 664-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 14 de agosto de 2024, el Informe N° 092-2024-GRSM-DRE-UGELMCJ/DA.OA.UE.302 E.HC/Plla., la Resolución Directoral N° 002480-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 01 de agosto de 2024, la Hoja de Liquidación N° 0167-2024 sobre cese por renuncia, de fecha 09 de agosto de 2024, el Informe Escalafonario N° 00525-2024-UGEL Huallaga y demás documentos adjuntos, con un total de diez (10) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de ser el caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002480-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 01 de agosto de 2024, que resuelve cesar por renuncia voluntaria, a partir del 01 de agosto de 2024, a favor de la docente Pepita Tirado Rengifo, identificada con DNI N° 00843221; asimismo reconocer, la suma de S/ 169,287.30, por el concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta de multiplicar el 100% de su última Remuneración Integral Mensual – RIM, por 42 años, 01 mes y 08 días de servicios oficiales;

Que, mediante Memorando N° 664-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 14 de agosto de 2024, la Dirección de la UGEL MC, autoriza proyectar el acto resolutivo, para dejar sin efecto la Resolución



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Directoral N° 002480-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 01 de agosto de 2024, por motivo de cese por renuncia voluntaria y; asimismo, reconocer el pago de la Compensación por el Tiempo de Servicio a favor de la docente Pepita Tirado Rengifo;

Que, por las razones atendibles, que obran en el Informe N° 092-2024-GRSM-DRE-UGELMCJ/DA.OA.UE. 302.E. HC/Pila, de fecha 09 de agosto de 2024, en la cual la responsable de Planillas y Pensiones de la UGEL MC, remite la observación para dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 002480-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, debido a que el Informe Escalafonario N° 00525-2024-UGEL HUALLAGA, indica que la docente Pepita Tirado Rengifo se encuentra en la III Escala Magisterial, con una Remuneración Integral Mensual (RIM) de S/ 3,720.60 y en la Resolución antes mencionada se consignó la RIM de S/ 4,030.65. Por lo que, se realizó un nuevo cálculo para el reconocimiento de la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios. Por estas consideraciones, resulta procedente dejar sin efecto el acto resolutivo antes mencionado conforme lo expresa la normativa vigente;

Que, de acuerdo a la definición del acto administrativo contenido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, para que un acto administrativo pueda ser dejado sin efecto, tendría que darse los supuestos de causales de nulidad regulado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece en su numeral 1°: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en mérito al literal a) artículo 53° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre La Compensación Por Tiempo De Servicios, según Disposición Complementaria Modificatoria, en su literal a) artículo 53° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, publicada el 13 de abril de 2022, refiere que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores al momento de producirse los siguientes casos:

- a. Renuncia.
- b. Destitución.
- c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.
- d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.
- e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.
- f. Fallecimiento";



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el artículo 63° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los Artículos 53 y 63 De La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre La Compensación Por Tiempo De Servicios, según Disposición Complementaria Transitoria, publicada el 13 de abril de 2022, refiere el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, se implementa, excepcionalmente, en su numeral 3) prescribe que para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese;

Que, el numeral 136.2 del artículo 136° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que: "Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados";

Que, según el Informe Escalafonario N° 00525-2024-UGEL Huallaga, con referencia a la **Sra. PEPITA TIRADO RENGIFO**, informa el CESE POR RENUNCIA, con cargo de Profesor, en la I.E. N° 0161 "Aníbal S. del Águila Guevara", distrito de Saposo, provincia de Huallaga, región San Martín, con fecha de nacimiento **26/06/1960**, con 64 años de edad, cuenta hasta la fecha con **42 años, 01 mes y 08 días** de servicios oficiales, al 01/08/2024;

Que, con hoja de liquidación N° 0167-2024, expedida por la oficina de planillas, sobre el cálculo de CESE POR RENUNCIA, de la **Sra. PEPITA TIRADO RENGIFO**, el cual indica que el total del reconocimiento por Compensación de Tiempo de Servicios es por **42 años, 01 mes y 08 días**, de servicios al **01/08/2024**, el servidor tiene derecho a percibir La Bonificación por Tiempo de Servicio, equivalente al total **S/ 156,265.20 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 20/100 SOLES)**; cálculo realizado de acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria y Modificatoria de la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre La Compensación Por Tiempo De Servicios, vigente del 13/04/2022;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento y la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, Resolución Directoral N° 002480-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, que resuelve cesar por renuncia voluntaria, a partir del 01 de



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



agosto de 2024, a favor de la docente Pepita Tirado Rengifo, identificada con DNI N° 00843221; asimismo reconocer, la suma de S/ 169,287.30, por el concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta de multiplicar el 100% de su última Remuneración Integral Mensual – RIM, por 42 años, 01 mes y 08 días de servicios oficiales, debido a que el Informe Escalonario N° 00525-2024-UGEL HUALLAGA, indica que la docente Pepita Tirado Rengifo se encuentra en la III Escala Magisterial, con una Remuneración Integral Mensual (RIM) de S/ 3,720.60 y en la Resolución antes mencionada se consignó la RIM de S/ 4,030.65 – IV Escala Magisterial. Por lo que, se realizó un nuevo cálculo para el reconocimiento de la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CESAR POR

RENUNCIA, a partir del 01 de agosto de 2024, a la **Sra. PEPITA TIRADO RENGIFO**, identificada con **DNI N° 00843221**, con fecha de nacimiento el **26/06/1960**, con 64 años de edad, y contando a la fecha con **42 años, 01 mes y 08 días** de servicios oficiales al 01/08/2024;

SITUACIÓN ACTUAL:

ESCALA MAGISTERIAL	: TERCERA ESCALA MAGISTERIAL
CARGO	: PROFESOR
JORNADA LABORAL	: 30 HORAS
CENTRO DE TRABAJO	: 0161 – ANIBAL S. DEL ÁGUILA GUEVARA
DIST, PROV., DEPART.	: SAPOSOA-HUALLAGA-SAN MARTÍN
RÉGIMEN PENSIONARIO	: DECRETO LEY N° 19990 – SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER, la

suma de **S/ 156,265.20 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 20/100 SOLES)** a favor de la **Sra. PEPITA TIRADO RENGIFO**, por concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta de multiplicar el 100% de su última Remuneración Integral Mensual (RIM) de S/. 3,720.60 por 42 años, 01 mes y 08 días de servicios oficiales al 01/08/2024; asimismo, se consignará en Planilla Unica de Pagos, en base a la siguiente distribución que detalla en cuadro:

DISTRIBUCION DE PAGO CTS (Art. 63° Ley 31451-Publicado el 13/04/22)			
Profesores que Cesen en el Año Fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de:			
Pagar en el año fiscal 2024	100%	Un total de	S/ 156,265.20
TOTAL CTS			S/ 156,265.20

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que el

pago de la CTS se hará efectivo cuando el Pliego 459 (Gobierno Regional de San Martín), efectué la Transferencia del Presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO QUINTO. – AFÉCTESE, a la

cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 - Ley que aprueba el
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, que
Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres **NOTIFIQUE**, la presente Resolución
a la interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la
Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto
Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

.....
MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DI
SHPR/OA
KANG/OAJ
DVA/RH, HH
DISVABOG.RR/HH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MARISCAL CÁCERES

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista

Juanjuí, **02 SEP 2024**



.....
Gina André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL